

CIRCULAR INFORMATIVA No. 219

CIR_CEPS_219.07

México D.F. a 03 de diciembre de 2007

Asunto: Resumen Modificaciones 4ª Resolución
RCGMCE

El día 29 de noviembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007 y sus Anexos 1, 4, 10, 14, 16, 21, 22, 24 y 29, misma que ya se encuentra vigente, salvo las excepciones señaladas en su artículo Único Transitorio.

La presente es una síntesis de las modificaciones realizadas mediante la Resolución aludida:

I. Artículo Primero.- Reglas que se modifican:

TIPO	REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
R E F O R M A	1.2. numerales 5 y 6.	Se modifican las definiciones de "Cuadernos ATA", Reexportación, y Reimportación
	1.4.3. segundo párrafo, numeral 2.	Obligaciones de las instituciones autorizadas para la apertura de cuentas aduaneras de garantía. Se sustituye la referencia del numeral 5, inciso c), por la del numeral 3.
	1.4.4. último párrafo.	Cuentas aduaneras de garantía.- Se sustituye la referencia del numeral 5, inciso c), por la del numeral 3.
	1.4.6. penúltimo párrafo.	Se sustituye la referencia del numeral 5, inciso c), por la del numeral 3.
	1.4.10.	Registro en el padrón de empresas exentas de cuneta aduanera de garantía. Se modifica el procedimiento para presentar solicitudes de inscripción a este registro
	1.4.11. numeral 7.	Solicitud de cancelación de garantía. Se sustituye la referencia del numeral 5, inciso c), por la del numeral 3.
	1.5.3. último párrafo.	Regularización de desperdicios IMMEX. Se elimina la restricción de utilizar tasas preferenciales de acuerdo a los Tratados de Libre Comercio, Pársec o Decretos de franja o región fronteriza.
	1.5.4. antepenúltimo párrafo.	Regularización de maquinaria o equipo. Se elimina la restricción de utilizar tasas preferenciales de acuerdo a los Tratados de Libre Comercio, Pársec o Decretos de franja o región fronteriza.
	2.1.12.	Se modifica el procedimiento para inscripción o renovación del registro para el despacho de mercancías bajo el procedimiento de revisión en origen, así como plazos de respuesta de la autoridad.
	2.2.1.	Inscripción a padrones Rubro A.- Obligación de inscribirse al padrón general vía Internet en la página oficial de aduanas, a través de FIEL (Firma Electrónica). Rubro B. La solicitud de inscripción sigue siendo por escrito a través del formato establecido en el Anexo 1. Numeral 7.- nueva obligación para los usuarios que requieran inscribirse en más de 6 sectores 1.- Deberán anexar al formato de solicitud, a través de disco compacto la información relativa a los datos completos de sus proveedores en el > extranjero, nombre, denominación o razón social y domicilio, > incluyendo el equivalente al RFC del país

CIRCULAR INFORMATIVA No. 219

CIR_CEPS_219.07

	<p>de que se trate.</p> <p>2.- Durante el mes de marzo de cada año, deberán anexar mediante la > presentación de escrito libre, a través de disco compacto la siguiente > información por cada importación;</p> <p>a) El número de pedimento que le correspondió</p> <p>b) Los datos completos de sus proveedores en el extranjero, incluyendo el equivalente al RFC del país de que se trate,</p> <p>c) Nombre, denominación o razón social, y RFC de las personas a quienes efectuó la venta de la mercancía importada,</p> <p>d) En caso de no haber realizado venta o ser ésta parcial, indicar el domicilio completo donde se localizan las mercancías señalando el inventario con que cuenta.</p> <p>La anterior información deberá ser por cada operación realizada durante el año inmediato anterior. En el supuesto de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, en el periodo señalado, procederá la suspensión en los padrones de importadores de sectores específicos, en los que se encuentre inscrito.</p> <p>Esta obligación no es aplicable a empresas certificadas</p>
2.2.4. rubro B, numerales 3 y 4; y tercer párrafo de la regla.	<p>Se adicionan dos causales más de suspensión en el padrón general:</p> <p>Numeral 30. Cuando la autoridad detecte mercancías que ostentan físicamente alguna marca de origen la cual corresponda a un país que exporta mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, y el origen declarado en el pedimento sea distinto.</p> <p>Numeral 31. Cuando la autoridad aduanera detecte mercancías incorrectamente clasificadas, y que en la fracción arancelaria determinada por la autoridad, la mercancía se encuentre sujeta al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como al pago de cuotas compensatorias, o el IGI sea superior.</p> <p>En ambos casos la suspensión será forma inmediata sin previa notificación</p>
2.2.5. primer párrafo.	<p>Se reforma para incluir dos párrafos que prevén la posibilidad de reincorporar a los importadores suspendidos, si se allanan a cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Si la suspensión se les determinó en virtud de que mediante resolución definitiva se determinó en su contra un crédito fiscal, se allanen al contenido de la resolución y acrediten ante la autoridad que emitió la resolución definitiva haber cubierto en su totalidad el crédito fiscal determinado y no haya reincidencia,</p> <p>b) Si la suspensión se les determinó por haber presentado documentación falsa para acreditar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias al momento de la importación, si se allanan a la irregularidad, siempre que no haya reincidencia y obtengan el visto bueno por escrito de la autoridad competente para la emisión de dicho documento.</p>
2.2.6. segundo párrafo, numeral 1, inciso f).	<p>Se modifican los requisitos para obtener autorización de importar sin estar inscritos en el padrón de importadores conforme al 71 del reglamento de la Ley</p>
2.2.12.	<p>Remodifican las reglas para la obtención del el registro de empresas transportistas para llevar a cabo el tránsito de mercancías y, en su caso, para prestar los servicios de</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 219

CIR_CEPS_219.07

	consolidación de carga por vía terrestre.
2.2.13. numeral 3, segundo párrafo.	Obligaciones de las empresas inscritas en el registro de transportistas y consolidadores. Se elimina la referencia a los incisos b) y d) de regla 2.2.1.
2.3.3. primer párrafo.	Se modifican los términos en que los recintos fiscalizados deben dar cumplimiento a la obligación de contra con cámaras de circuito cerrado de televisión
2.4.3.	Se modifica el procedimiento para solicitar autorización para la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado (marítimo)
2.4.5. segundo y cuarto párrafos.	Oportunidad de que las empresas de transportación marítima proporcionen la información relativa a las mercancías que transporten consignadas en el manifiesto de carga, mediante la transmisión electrónica, ya sea en idioma español o inglés
2.4.6. segundo, tercero y cuarto párrafos.	Se modifica la forma de dar aviso a la aduana de la introducción o extracción de furgones de mercancías son contar con el pedimento
2.4.9.	Se reforma la forma en que deberá solicitarse la autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos para su importación o exportación.:
2.4.13. segundo, cuarto y último párrafos.	Opción a los agentes de carga internacional para que proporcionen la información relativa a las mercancías para las que contrataron el servicio de transporte marítimo de, mediante la transmisión electrónica, ya sea en idioma español o inglés
2.5.4. primero y segundo párrafos.	Se otorga ahora a la Aduana (en lugar de la Administración Central de Destino de Bienes de la AGA), competencia para resolver solicitudes de los particulares para importar en definitiva mercancía que hubiere causado abandono, disponiendo que debe darse aviso a la Administración Central de Contabilidad y Glosa (esta regla entra en vigor a los 30 días siguientes a su publicación)
2.6.5.	Se modifica la regla para permitir que un certificado de origen consigne una fracción arancelaria distinta, siempre que éste haya expedido con base en un sistema de codificación y clasificación arancelaria diferente al utilizado por México o en una versión diferente del Sistema Armonizado, de Designación y Codificación de Mercancías de conformidad con las enmiendas acordadas en la Organización Mundial de Aduanas (OMA)
2.6.8. rubro B, segundo párrafo; y rubro C.	Se modifica la regla de operaciones con pedimentos Partes II, para señalar que en el pedimento inicial, tratándose de mercancía a granel, láminas metálicas y alambre en rollo se deberá asentar el identificador PM de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.
2.6.14. tercer párrafo en su tabla.	Se actualiza la tabla de valores para Importación de vehículos pick up incluyendo los modelos 1998
2.6.15. numeral 4.	Se modifica el numeral que contempla a las empresas certificadas como supuesto para que no se active pro segunda ocasión el SAAI
2.6.17.	Se modifica para obligar al registro electrónico (vía Internet) del encargo conferido al Agente Aduanal. Se marcan dos excepciones en las que el trámite puede seguir presentándose por escrito como hasta la fecha: 1.- Tratándose de consolidación de carga por vía terrestre bajo el régimen aduanero de tránsito interno 2.- Tratándose de tránsito interno a la importación por ferrocarril
2.7.2.	Se modifica la regla que contempla las mercancías nuevas o usadas que integran el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales
2.7.3.	Se modifica la regla para que los pasajeros en viajes internacionales puedan efectuar la importación de mercancías que traigan con ellos, distintas a las de su equipaje, sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 219

CIR_CEPS_219.07

2.7.6.	Se modifica la regla para operaciones que se realicen vía postal
2.9.3.	Se modifica la regla que señala el procedimiento para la importación de mercancía donad. Se adiciona un rubro B para la mercancía donada que se introduzca por las aduanas ubicadas en la franja fronteriza del territorio nacional, para permanecer de manera definitiva en ella, creando el la figura de la inscripción en el Registro de Donatarias, mediante promoción ante la aduana de ingreso.
2.9.12.	Se crea esta regla para regular la mercancía importada que los capitanes, pilotos y tripulantes, de los medios de transporte aéreo y marítimo que efectúen el tráfico internacional, pueden llevar consigo
2.10.11.	Se modifica la regla del procedimiento para el envío de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional, o viceversa de maquinaria, equipo, de refacciones, partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, que hayan sido importados definitivamente a dichas zonas o al resto del territorio nacional, para su reparación, destrucción o sustitución
2.13.3. segundo párrafo.	Se incluye como agrupación autorizada para expedir gafetes de identificación, a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA)
2.13.8. numeral 3 y último párrafo de la regla.	Se modifica un supuesto para que no se considere causal de cancelación o suspensión de patente, tratándose del nombre, domicilio, RFC del importador, tratándose de importaciones por empresas de mensajería y paquetería.
2.13.18. primero, segundo, cuarto y quinto párrafos.	Se modifica algunas reglas del aviso que deben presentar los Agentes Aduanales respecto a las sociedades constituidas para facilitar la prestación de sus servicios
2.14.3. numeral 3, primer párrafo.	Se modifica la regla relativa a tránsitos en aduanas fronterizas y la excepción de utilización de candados, específicamente pro lo que se refiere a Nuevo Laredo y Cd Juárez, aclarando el término “que sean transportadas en contenedores sobre equipo ferroviario doble estiba, que está acondicionado para cargar estiba sencilla o doble estiba”
2.14.4. numeral 7.	Se modifica el numeral de excepción general para la colocación de candados, tratándose de tránsitos, cambiando el término “por ferrocarril en contenedores de doble estiba” por “que sean transportadas en contenedores sobre equipo ferroviario doble estiba, que está acondicionado para cargar estiba sencilla o doble estiba”
3.1.5. segundo y último párrafos.	Segundo párrafo.- Entre los datos a indicar en el pedimento de importación para la introducción de mercancías por tráfico terrestre que se realice por aduanas de frontera norte del país, <i>se adicionan los referentes al tipo de contenedor y vehículo de autotransporte</i> , conforme al Apéndice 10 del Anexo 22 de la presente Resolución. Último párrafo.- A los supuestos señalados a los que no les será aplicable lo dispuesto por esta regla, se adicionan las “operaciones efectuadas por ferrocarril”.
3.1.7. primer párrafo.	Se modifican las fracciones arancelarias para las cuales, en caso de importación o exportación, deberá asentarse en el pedimento correspondiente el identificador “PG” que forma parte del Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.
3.2.17. penúltimo párrafo.	Se elimina la restricción para importar temporalmente mercancías destinadas al mantenimiento o reparación, misma que hacía alusión a que no podían ser adquiridos en territorio nacional.
3.3.14. numeral 1, segundo párrafo.	Se cambia el plazo para que las IMMEX, presenten el pedimento para efectuar la donación de los desperdicios, maquinaria y equipos obsoletos, estableciéndose que será el último día hábil del mes ED enero, abril, julio y octubre en lugar de los primeros días hábiles.
3.3.35. primer párrafo.	Se deroga el plazo establecido para que las IMMEX puedan rectificar pedimentos de retorno que pro error hayan tramitado con Clave A1, cuando en realidad se trataban de

CIRCULAR INFORMATIVA No. 219

CIR_CEPS_219.07

	J1 o J2
3.5.1.	Se derogan todas las anteriores reglas relativas a la regulación de los cuadernos ATA y se sustituye por 11 reglas nuevas.
3.5.2.	
3.5.3.	
3.5.4	
3.5.5	
3.5.6	
3.5.7	
3.5.8	
3.6.5. segundo párrafo.	<p>Se modifica la regla relativa a la posibilidad de rectificar de la carta de cupo. Electrónica, asimilándola a los supuestos que contempla el artículo 89 de la LA para el Pedimento en los siguientes supuestos:</p> <p>1- Desaduanamiento libre y que no hubiera ejercicio de facultades de comprobación, tratándose de sobrantes.</p> <p>2.- Inexacta clasificación arancelaria en el pedimento de introducción a depósito fiscal, siempre que, los datos a rectificar no modifiquen la cantidad, el volumen total de la mercancía declarada en el pedimento de introducción a depósito fiscal, y su valor</p> <p>4. Se obtenga la resolución a derivado de consulta en materia de clasificación arancelaria, conforme al 47, quinto párrafo de la Ley.</p>
3.6.14. rubro A, numerales 3 y 4.	Se modifica para señalar el término “en su caso” tratándose de los documentos que deben anexar los interesados en obtener autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos.
3.6.25.	Se modifican los requisitos para obtener autorización temporal para el establecimiento de depósitos fiscales para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías
3.7.11. primer párrafo, numeral 2, inciso a).	Respecto al tránsito interno a la importación cuando éstas arriben vía marítima a la Aduana de Ensenada o vía terrestre a las Aduanas de Tijuana, Tecate o Mexicali, para su importación en la Aduana de La Paz o en las secciones aduaneras de Santa Rosalía o San José del Cabo, Se eliminan los numerales 4 y 5 de la regla 2.12.12 y se sustituye por el numeral 3
3.7.14. segundo párrafo, numeral 4, segundo párrafo.	Se elimina la obligación de que la el sistema empresa transportista transmita al SAAI el inicio y conclusión de los tránsitos
5.1.5.	Se sustituye el rubro C por el D, de la regla 2.6.8. para los supuestos por los que no se paga DTA.
1.5.7.	Se regula el procedimiento para tramitar pedimento de mercancía robada que había sido destinada al régimen de importación temporal, de depósito fiscal, de tránsito de mercancías y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado,
2.1.13.	Se crea esta regla para exigir invariablemente que en el pedimento se asiente el RFC del importador o exportador a 12 o 13 dígitos, marcando ciertas excepciones para la utilización de RFC genéricos.
2.4.14.	Se crea una regla para otorgar la facultad de autorizar dentro de la circunscripción territorial de las Aduanas de tráfico marítimo, el despacho de las embarcaciones o artefactos navales, así como de la mercancía que transporten, cuando por la dimensión, calado o características del medio de transporte no pueda ingresar al puerto y las mercancías por su naturaleza o volumen no puedan presentarse ante la aduana que

CIRCULAR INFORMATIVA No. 219

CIR_CEPS_219.07

	corresponda para su despacho, estableciendo las reglas respectivas.
2.4.15.	Se incluyen obligaciones para las empresas autorizadas a despachar por lugar distinto al autorizado (regla 2.4.3) a efecto de brindar a la aduana con 24 hrs de anticipación los datos del buque en que ingresar la mercancía.
2.8.1. con un último párrafo al numeral 3 del segundo párrafo del rubro D; con un rubro M.	Se adiciona el apartado M para empresas certificadas tratándose de empresas con Programa IMMEX dedicadas al ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves
2.8.3. con un último párrafo al rubro C del numeral 28 y con los numerales 52, 53, 54 y 55.	Entre los beneficios concedidos a empresas certificadas, se elimina el requisito consistente en que, para llevar a cabo el despacho de mercancías sin ingresar en recinto, se tengan que transportar por empresas certificadas. En el numeral 28, se adiciona un párrafo para disponer que durante el periodo “navidad” podrán importar las empresas de mensajería certificada mercancías hasta con un valor de 3000 Usd sin que se tenga que anexar la copia del certificado de matrícula consular o la documentación emitida por la autoridad migratoria del país extranjero que acredite la calidad migratoria del remitente o remitentes. Se elimina del numeral 41, rubro D Se crean los numerales 52, 53, 54 y 55 para incluir mayores beneficios a ciertas empresas certificadas.
2.8.6. con un tercer párrafo, pasando el actual tercero a ser cuarto párrafo; y con un último párrafo.	Se adicionan dos párrafos para señalar que tratándose de empresa certificadas del sector eléctrico y electrónico, el dictamen favorable puede ser emitido también por la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, A.C.,
2.12.21.	Se crea el beneficio para empresas que cuenten con autorización de regla 8ª, a efecto de realizar la rectificación de la fracción arancelaria, cantidad y unidad de medida de tarifa aplicables a la fracción que les corresponda en el capítulo 98 de la TIGIE, siempre que la autorización para aplicar dicha regla estuviera vigente al momento de efectuar el pedimento de importación definitiva o temporal y se lleve a cabo de manera espontánea.
2.12.22.	Se establece un plazo para que la autoridad pueda notificar irregularidades derivado de la toma de muestras tomada durante el despacho aduanero, limitándolo a de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere realizado la toma de muestras durante el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento Transcurrido el plazo de seis meses sin que la autoridad aduanera notifique el acta de inicio del procedimiento correspondiente, quedarán sin efectos las actuaciones quedando a salvo las demás facultades de comprobación de la autoridad aduanera.
3.6.21. con un último párrafo.	Se adiciona para señalar la posibilidad de que las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o las personas que acrediten su relación con dichas empresas, puedan realizar la importación o exportación clasificados en ciertas fracciones arancelarias, por lugar distinto al autorizado, así como su introducción al régimen de depósito fiscal y su extracción para retorno al extranjero.
3.6.26. con un	Se regula el procedimiento para el desistimiento del pedimento de introducción a

CIRCULAR INFORMATIVA No. 219

CIR_CEPS_219.07

	último párrafo al rubro B y con un último párrafo a la regla.	depósito fiscal para exposición y venta de mercancías
	3.7.20.	Se crea esta regla para permitir el tránsito internacional de gas natural.
	4.2. con un numeral 4.	Se restringe a la mercancía de difícil identificación para ser considerada como muestra en términos del inciso d) de la Regla 9a. de las Complementarias para la aplicación de la TIGIE,
SE DER OGA N	2.6.8. numeral 7 del rubro A; y rubro D.	
	3.3.12. el numeral 3.	
	4.3.	

Vigencias:

Disposición	Vigencia
Lo dispuesto en el artículo Décimo séptimo fracción II	El 1º de febrero de 2008
Lo dispuesto en la regla 2.2.1., rubro B	A los 15 días siguientes al día de hoy, excepto por lo que se refiere al trámite de inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, en los sectores 35.- Radiactivos y Nucleares y 36.- Precursores químicos y químicos esenciales, para lo cual dicha inscripción podrá realizarse a partir del día de mañana.
Lo dispuesto en las reglas 4.2. y 4.3	A los 30 días siguientes al día de hoy.
Lo dispuesto en el primer párrafo del rubro C, referente a la autorización que emita la Administración Central de Operación Aduanera, así como lo dispuesto en el cuarto párrafo, numeral 5 del rubro C, referente al descargo de la copia simple ante el mecanismo de selección automatizado de la regla 2.6.8.	El 30 de abril de 2008
Lo dispuesto en el numeral 7 del rubro A; y en el numeral 6 del cuarto párrafo del rubro C de la regla 2.6.8.	A los dos meses siguientes al día de hoy.
Lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del rubro A de la regla 3.6.5.	El 30 de abril de 2008
Lo dispuesto en las reglas 2.6.15, numeral 4, y 2.8.3, numeral 53	El 30 de abril de 2008
Lo dispuesto en la regla 2.5.4.	A los 30 días siguientes al día de hoy.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 219

CIR_CEPS_219.07

Adjunto al presente se les envía archivo informático de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, que incorpora ya las modificaciones efectuadas a través de la Cuarta Modificación que ha sido resumida.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx